

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO No. 2014-536

FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

Jue 3/06/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (764 KB)

Recurso Yor Mary Segura.pdf;

BUENAS TARDES, ENVIO RECURSO PROCESO 2014-00536.

ATENTAMENTE,

ALFONSO SOTO OSPINA

APODERADO

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: CONCORDATO No. 20 201400536

Demandante: YOR MARY SEGURA CALDERON

Demandada: INVERSIONES VARCAL LTDA Y OTROS

Asunto: *Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación al párrafo tercero del numeral primero del auto de fecha junio 01 de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico 050 del 02 de junio de 2021.*

Actuando como apoderado de la demandante **YOR MARY SEGURA CALDERON**, en el concordato de la referencia, presento al Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación al párrafo tercero del numeral primero del auto de fecha 01 de junio de 2021, que señala: "Reanúdese la contabilización de los términos señalados en la providencia del 1 de diciembre de 2020, por Secretaría contabilícese el término y vencido este último, ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda"; por lo siguiente:

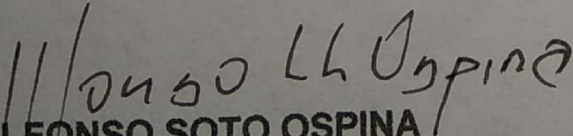
1. En oportunidad y dentro del término, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2020.
2. El Juzgado observa que el inventario no está suscrito por Contador Público. El inventario no lo firmó **MONICA PATRICIA RINCON MALDONADO** con tarjeta profesional No. 77.778-T, porque no se encontró de ninguna manera para que le impartiera aprobación al documento.
3. También nota ausente el despacho que los numerales 2.1 y 2.4 falta el valor al cual ascendía el crédito.
4. Solicita en el mismo sentido se ajuste la tasa expresada teniendo en cuenta que ésta debe presentarse en términos efectivos anuales.
5. Solicita también, aclarar la acreencia a favor de la Corporación de Cundinamarca.
6. Exige el Despacho que el proyecto de calificación debe presentarse haciendo respecto de cada acreedor las manifestaciones que incluye el artículo 24 de la Ley de Quiebras, es decir, que para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen. Los derechos de voto, y sólo para esos

efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada. En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones: 1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. 2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. 3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes. 4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial. Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

7. Sabiéndose que el despacho requiere el complemento al proyecto de graduación, calificación de acreencias y derechos de voto de los acreedores reconocidos del inventario de bienes con su respectivo avalúo, solicito se conceda nuevamente el término de treinta (30) días para darle cumplimiento a lo solicitado en el auto que se repone.
8. De mantenerse inamovible la decisión del despachos, interpongo recurso de apelación ante el Superior competente para que decida lo aquí solicitado.

De la Señora Juez,

Atentamente,


ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No. 19.295.215 de Bogotá
T.P. No. 67.652 del C.S. de la J.